

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00838 00

Decídese el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra el auto de 23 de noviembre de 2020, que rechazó la demanda.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que la sumatoria, incluyendo el cálculo efectuado por interese de mora por el capital de cuota vencida, resultaba por todo concepto los valores perseguidos; que se estudian excepciones que son carga procesal de la parte demandada, quien es la llamada a objetar lo que en derecho se considere frente a la demanda instaurada.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Visto el escrito subsanatorio, se advierte que si bien no se dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio, lo cierto es que el despacho en uso de las facultades que le otorga el artículo 430 del C.G.P., libraré el auto de apremio en la forma pedida o, si fuere procedente, o en la que considere legal, sin que signifique el reconocimiento de una excepción, sino por el contrario, adecuando a la legalidad lo pretendido.
2. Para los fines se revocará el auto censurado y en providencia separada se resolverá sobre el mandamiento de pago atemperándolo a la realidad fáctica.

RESUELVE:

Revocar el auto de veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez
(3)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08acebaee0cbc70bee8340d7a680b7721c889fffb851d1b89632ca0e6403b29c

Documento generado en 13/04/2021 02:34:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-56 de 14 de abril de 2021